

AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES-** hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No.126/2022 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO** emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha **26-11-2021 y 03-03-2022**, en contra del citado deudor, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

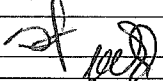
Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtir y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la calle 19 No. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los doce (12) días del mes de agosto de 2024 siendo las 7:00 a.m. y su des fijación se hará el dieciséis (16) de agosto a las 4:30 p.m.

Atentamente:

FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES-
sjuridicac@ipes.gov.co

Anexos: (Copia de resolución IPES)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao –CPS 14 DE 2024		09-08-2024
Revisó	César Augusto Meléndez Delgado- Profesional Especializado		09-08-2024
Aprobó	Fredy Ricardo Intriago Bogotá Subdirector Jurídico y de Contratación		09-08-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN del Instituto para la Economía Social IPES.			



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00145/2022 IPES Vs JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN (E) DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobre de Cartera”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00145/2022 IPES Vs JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folio 3 del expediente reposa contrato de uso y aprovechamiento económico referido al módulo “2407130278”, localizado en la plaza de mercado distrital: “Fontibón” en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, hace entrega para el disfrute del citado espacio a: **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO**, con C.C. No. 3183252., el cual se encuentra debidamente suscrito por ambas partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: el uso del módulo referido por la parte deudora. Documento éste que debemos relacionarlo en forma directa con uno de fecha de corte 30-09-2020; y que corresponde al “estado de cuenta” el cual fue elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar según la siguiente relación:

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR
28-02-2017	\$ 148.531.00
31-03-2017	\$ 148.531.00
30-04-2017	\$ 148.531.00
31-05-2017	\$ 148.531.00
30-06-2017	\$ 148.531.00
31-07-2017	\$ 148.531.00
31-08-2017	\$ 148.531.00
30-09-2017	\$ 153.212.00
31-10-2017	\$ 153.212.00
30-11-2017	\$ 153.212.00
29-12-2017	\$ 153.212.00
30-01-2018	\$ 155.512.00
28-02-2018	\$ 160.791.00
30-03-2018	\$ 160.791.00
30-04-2018	\$ 160.791.00
31-05-2018	\$ 160.791.00
TOTAL:	\$ 2.451.241

FO-069
V-09

Página 2 de 6

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00145/2022 IPES Vs JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO YA RELACIONADO EN LA SUMA DE **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.451.241.00) MCTE.**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO**. Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo especial para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que: **“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Que, conforme al contrato ya mencionado y cuyo número es 1007 de uso y aprovechamiento económico regulado en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento del citado espacio a la parte deudora; el cual está debidamente suscrito por las partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso del módulo referido, documento éste que relacionado en forma directa con otro elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, este último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación directa con el anterior; escritos estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el título, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1 de junio de 2018, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00145/2022 IPES Vs JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

uso y aprovechamiento económico del local ya mencionado a lo largo de esta actuación, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 en contra de: **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO**, con la c.c., No. 3183252., por las siguientes sumas de dinero:

- ➔ Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.451.241.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones con respecto al uso y aprovechamiento y sus respectivas mensualidades conforme al estado de cuenta actualizado obrante en el proceso y en particular las cuotas que mes a mes se relacionan dentro de este documento.
- ➔ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el título base de la acción, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00145/2022 IPES Vs JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1 de junio de 2018, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del espacio ya mencionado a lo largo de esta actuación conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese a: **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO COMPARTIR S.A.; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MULTIBANK S.A.; BANCO MULTIBANK S.A.; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO**, con la c.c., No. 3183252., hasta por una cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.451.241.00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando inicialmente realicen la congelación de fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, con c.c., No. 3183252., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, con c.c., No. 3.183.252., posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2022

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00145/2022 IPES Vs JOSÉ SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

SEXTO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO MELÉNDEZ DELGADO
Subdirector Jurídico y de Contratación (E)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Javier Castillo Cabrera Abogado S.J.C.		16-03-2022
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SJC - CPS 167 de 2022		16-03-2022
Aprobó	César Augusto Meléndez Delgado Subdirector Jurídico y de Contratación (E)		16-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.			



RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobro de Cartera”

RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folio 9 del expediente reposa contrato de uso y aprovechamiento económico referido al módulo “2407130255”, localizado en la plaza de mercado distrital: “Fontibón” en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-**, hace entrega para el disfrute del citado espacio a: **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, con C.C. No. 3183252., el cual se encuentra debidamente suscrito por ambas partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: el uso del módulo referido por la parte deudora. Documento éste que debemos relacionarlo en forma directa con uno de fecha de corte 30-09-2020; y que corresponde al “estado de cuenta” el cual fue elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar según la siguiente relación:

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR
30-11-2017	\$ 152,139.00
29-12-2017	\$ 152,139.00
30-01-2018	\$ 152,139.00
28-02-2018	\$ 157,374.00
30-03-2018	\$ 157,374.00
30-04-2018	\$ 157,374.00
31-05-2018	\$ 157,374.00
29-06-2018	\$ 157,374.00
31-07-2018	\$ 157,374.00
31-08-2018	\$ 157,374.00
30-09-2018	\$ 157,374.00
31-10-2018	\$ 157,374.00

RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

30-11-2018	\$ 157,374.00
31-12-2018	\$ 157,374.00
31-01-2019	\$ 157,374.00
28-02-2019	\$ 161,611.00
29-03-2019	\$ 161,611.00
30-04-2019	\$ 161,611.00
31-05-2019	\$ 161,611.00
TOTAL:	\$ 2.991.349

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN TOTAL RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO YA RELACIONADO EN LA SUMA DE **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.991.349.00) MCTE.**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**. Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo especial para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que: **“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Que, conforme al contrato ya mencionado y cuyo número es 1006 de uso y aprovechamiento económico regulado en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento del citado espacio a la parte deudora; el cual está debidamente suscrito por las partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el uso del módulo referido, documento éste que relacionado en forma directa con otro elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, este último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación directa con el

RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

anterior; escritos estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el título, y al estar incumplida esta carga jurídica, se librará mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1 de junio de 2019, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local ya mencionado a lo largo de esta actuación, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Así las cosas, se informa según reporte de los folios 43, 44 y 45 del citado expediente, que el señor **JOSE SANDALIO ACERO JURADO** es propietario del vehículo de placas AA8921, por lo que se ordenará el embargo de éste bien, oficiando a los Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá D.C., (SIM), y a la Secretaría Distrital de Movilidad de la ciudad para que se realice la respectiva anotación en el certificado de tradición o el documento que haga sus veces.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

FO-069
V-09

Página 4 de 7

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 en contra de: **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, con la c.c., No. 3183252., por las siguientes sumas de dinero:

- ➔ Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.991.349.00) MCTE.**, por concepto de las obligaciones con respecto al uso y aprovechamiento y sus respectivas mensualidades conforme al estado de cuenta actualizado obrante en el proceso y en particular las cuotas que mes a mes se relacionan dentro de este documento.
- ➔ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el título base de la acción, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1 de junio de 2019, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo, disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del espacio ya mencionado a lo largo de esta actuación conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese a: **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO COMPARTIR S.A.; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB

RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, con la c.c., No. 3183252., hasta por una cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.991.349.00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando inicialmente realicen la congelación de fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, con c.c., No. 3183252., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

QUINTO: ORDENAR el embargo de la parte equivalente a la propiedad o usufructo respecto del BIEN de placas AA8921, que figure a nombre de **JOSE SANDALIO ACERO JURADO**, identificado con la cédula número No 3183252 expedida en Subachoque, (Cundinamarca); y para ello se oficiará a los Servicios Integrales para la Movilidad de Bogotá D.C., (SIM), y a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad para que se realice la respectiva anotación en el certificado de tradición o el documento que haga sus veces, comunicando la medida y solicitando la registren, para lo cual deben comunicar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación por medio de correo electrónico, informándole que deben dar trámite y cumplimiento de conformidad con el parágrafo primero (1°) del art. 593 del Código General del proceso.

SEXTO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, entregando copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 482 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00125/2021 IPES Vs JOSE SANDALIO ACERO JURADO y se decretan medidas cautelares”

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES-

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Javier Castillo Cabrera Abogado de la SJC		26/11/2021
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		26/11/2021
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 DEL 2021		26/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.			



110501

Bogotá D.C

Señor

JOSE SANDALIO ACERO JURADO.

- 1. Cra 104 N° 16 I -15.
- 2. Cra 104 21-12.
- 3. Plaza de Mercado Distrital Fontibón, Modulo 130-255, Calle 19 No 103 - 26/10.
- 4. Cel: 312 308 0780 y 313 414 8230.
- 5. Tel: 298 39 39.

ASUNTO: CITACION DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES DE COBRO COACTIVO N° 00126 DE 2021 DE BOGOTÁ D.C – INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES con NIT N° 899.999.446-0- CONTRA JOSE SANDALIO ACERO JURADO CON N° C.C 3.183.252.

Respetado Señor:

Le comunico que dentro de la actuación señalada en la referencia se emitió la Resolución IPES N°081 del año 2022, por medio del cual se libró orden de pago respecto de unas obligaciones a favor de la entidad, y en contra de usted; por tal motivo, se le comunica que debe comparecer personalmente a fin de notificarse personalmente de los citados actos administrativos en la calle 73 N° 11-66, piso séptimo, cuya atención es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en Subdirección Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES.

Por otro lado, se le informa que, por motivos de salud pública y en acatamiento a las recomendaciones y medidas adoptadas por el gobierno nacional y distrital para evitar la propagación del Covid-19 y si es su deseo, puede hacer la solicitud desde su correo personal hacia esta Subdirección Jurídica y de Contratación en el correo sjuridicac@ipes.gov.co sobre el hecho de que autoriza que se le envíe y notifique por su mismo correo de los citados actos administrativos, y así las cosas, le haremos llegar copia de los mismos en esa forma.

Atentamente:

CÉSAR AUGUSTO MELENDEZ DELGADO
Subdirector de Jurídica y de Contratación.
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES-

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO

IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS
Radicado: 00110-816- 004404
Fecha: 17/03/2022 - 06:05 PM
Remitente: CESAR AUGUSTO MELENDEZ DELGADO
Destinatario: JOSE SANDALIO ACERO JURADO
No.Folios: 1 Anexos: 0

	NOMBRE-CARGO-CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jenny Carolina Sánchez Barrantes. CCNTR- 3478699/489		17/03/2022
Revisó y Aprobó.	César Augusto Meléndez Delgado (Encargado) Subdirector Jurídica y de Contratación.		17/03/2022
El arriba firmante declara que se ha revisado el presente documento y se encuentra ajustado a la realidad, a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, se elabora y se envía desde la Subdirección Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social –IPES-.			

FO-068
V-08

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

Página 1 de 1

